

CONCEJO MUNICIPAL ROSARIO

> 19 MAY 2008 163.992-P-08

MESA DE ENTRADAS

VISTO: La Ordenanza Nº 7.277.

CONSIDERANDO: Que dicha ordenanza menciona es su articulo 28° y 29°:

"Art. 28°.- La Municipalidad de Rosario, a través de la División Técnica de la Secretaría de Promoción Social, especificará las normas precisas para el diseño, construcción, ampliación y reforma de los edificios de propiedad pública o privada, destinados al uso que implique la concurrencia de público, así como la planificación o urbanización de la vía pública, parques y todo espacio libre y de equipamiento comunitario, de manera que no dificulten el necesario desenvolvimiento de aquellas personas que sufren cualquier tipo de minusvalía, permanente o circunstancial. La Municipalidad de Rosario, a través de la División Técnica de la Secretaría de Promoción Social, podrá colaborar en la concreción de inquietudes planteadas por vecinos, entidades y/o instituciones relacionadas con dicha Secretaría y que se encuadren dentro de lo reglamentado según la Ordenanza 3745/84.

Art.29°.-Las disposiciones referidas en el art. anterior serán de obligado cumplimiento en:

- a) El diseño de planos y redacción de las demás determinaciones definitorias de todo proyecto de urbanización, como también en su ejecución.
- b)El proyecto y ejecución de las obras ordinarias de urbanización y del entorno acceso a edificaciones e instalaciones de uso público y/o privado, ya sean los mismos de construcción nueva o reforma, ampliación o conservación e independientemente de que se ejecute en forma privada o pública.
- c)Los elementos componentes de la urbanización ya existente, mediante, su adaptación paulatina a esta Ordenanza.
- d)El diseño y ejecución de cualquier otro proyecto u obra que conforme elementos de urbanización o de mobiliario urbano.
- e)En la ejecución de obras de ampliación, reformas de interior y/o adaptación de los elementos de urbanización y de mobiliario urbano. "

Que el Monumento Nacional a la Bandera es un espacio publico visitado diariamente por gran cantidad de personas, tanto turistas como

ciudadanos rosarinos.

Que un porcentaje de esas personas son discapacitadas

motrices y son quienes se encuentran con barreras arquitectónicas las cuales

les impiden acceder al Monumento, a la Sala de las Banderas, etc.

Que la construcción de rampas, demás de dar

cumplimiento a las normativas nacionales, provinciales y municipales en

cuanto a barreras urbanas, permitiría una ampliación del uso de dichos

espacios para las personas con discapacidades motoras.

DECRETO

Articulo 1º: Encomiéndase al Departamento Ejecutivo Municipal para que a

través de la repartición que corresponda construya rampas para usuarios con

discapacidades motrices en el Monumento Nacional a la Bandera.

Articulo 2º: Comuníquese con sus considerándos. De forma.

Antesala, 20 de mayo de 2008